

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con nueve minutos del día siete de junio del dos mil veintidós.

Por recibidos:

*i)* Memorándum referencia CDJ 125-2022 cl de fecha 17/05/2022, procedente del Centro de Documentación Judicial, por medio del cual informan:

“En razón de lo anterior, le informo que el Centro de Documentación Judicial publica sentencias de Cámaras en materia de familia y la Sala de lo Civil; en consecuencia, se procedió a revisar la base de datos de sentencias emitidas por dichos tribunales; pero, no se tienen registros de sentencias y resoluciones referidas al reconocimiento voluntario de personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida” (sic).

*ii)* Oficio n° 644 de fecha 20/05/2022, procedente del Juzgado Tercero de Familia, Juez Dos de San Salvador, por medio del cual informa:

“Que se ha revisado en el sistema informático que se lleva y durante el periodo 2013 a 2022, no se han encontrado sentencias finales relativas al reconocimiento voluntario relacionados a técnicas de reproducción humana asistida” (sic).

*iii)* Memorándum sin referencia de fecha 23/05/2022, procedente del Juzgado Primero de Familia, Juez Dos de San Salvador, por medio del cual informan que: “durante el periodo comprendido desde el mes de enero del año 2013 al día 20 de mayo de 2022, de acuerdo a los legajos de resoluciones y sentencias que se llevan en este tribunal no se encuentra registrada resolución o sentencia alguna concerniente a Reconocimiento Voluntario relacionados a Técnicas de Reproducción Humana Asistida” (sic).

*iv)* Oficio n° 80 de fecha 23/05/2022, suscrito por la Jueza dos, del Juzgado de Familia de Santa Tecla, La Libertad, por medio del cual informa: “se han revisado los libros de registros así como las bases de datos que lleva este Tribunal y no se encontró la información petitionada en el periodo del año 2013 a la actualidad” (sic).

*v)* Oficio n° 964 de fecha 30/05/2022, procedente del Juzgado Primero de Familia Juez Uno de San Salvador, por medio del cual informan que: “se ha revisado el Libro de ingreso de expedientes de este Tribunal desde el mes de enero del año 2013 al presente mes y año, sin haber encontrado ningún expediente de proceso o solicitud relativas al reconocimiento voluntario relacionados a Técnicas de Reproducción Humana Asistida” (sic).

vi) Oficio n° 1104 de fecha 03/05/2022, suscrito por la Secretaria de Actuaciones del Juzgado Segundo de Familia Juez Dos de San Salvador, por medio del cual informan: “que en este juzgado no se ha tramitado proceso de reconocimiento voluntario (...) relacionado a técnicas de reproducción humana asistida” (sic).

vii) Oficio sin número de fecha 30/05/2022, procedente del Juzgado Tercero de Familia Juez Uno de San Salvador, por medio del cual informan:

“En aplicación del artículo 73 LAIP, hago de su conocimiento que la información requerida no se encuentra registrada en los archivos de este Tribunal, dado que en el referido periodo no han sido tramitadas” (sic).

viii) Oficio n° 672 de fecha 06/06/2022, procedente del Juzgado Cuarto de Familia Juez Uno de San Salvador, por medio del cual informan: “en atención a dicho requerimiento de información se revisaron las bases de datos del sistema informático de este Juzgado sin haber encontrado procesos o diligencias de reconocimientos voluntario relacionado a técnicas de reproducción asistidas, cumpliendo con el requerimiento solicitado por dicha unidad” (sic).

ix) Oficio n° 675 de fecha 03/06/2022, procedente del Juzgado Cuarto de Familia Juez Dos de San Salvador, por medio del cual informan: “a Usted hago de su conocimiento, que no es posible brindar la información requerida, ya que en el periodo comprendido de 2013 a 2022, este tribunal no ha emitido resoluciones y sentencias definitivas relativas al reconocimiento voluntario relacionados a técnicas de reproducción humana asistida” (sic).

x) Oficio sin número de fecha 03/06/2022, procedente del Juzgado Segundo de Familia Juez Uno de San Salvador, por medio del cual informan: “que no es posible remitirle la información que solicita, en vista que en nuestros registros no existen sentencias ni resoluciones de lo que ustedes requieren” (sic).

*Considerando:*

**I.** En fecha 09/05/2022, se recibió solicitud de información número 203-2022, suscrita por el señor XXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“En materia de derecho de familia, del período de 2013 a 2022, sentencias o resoluciones de Juzgados y Cámara de San Salvador y Santa Tecla, relativas al reconocimiento voluntario relacionados a Técnicas de Reproducción Humana Asistida, cuántos casos ha conocido la Sala de lo Civil, relacionados con Técnicas de Reproducción Humana Asistida y versión pública de las resoluciones pronunciadas, según el art. 30 de la LAIP” (sic).

**II.** 1. Por medio de resolución referencia UAIP/203/Rprev/548/2022(1) de fecha 11/05/2022, se previno al peticionario que debía señalar la competencia en relación con la materia de los juzgados y cámaras de San Salvador y Santa Tecla, La Libertad, de los cuales requería la información; señalara el tipo de resoluciones emitidas por los juzgados, cámaras y Sala de lo Civil eran las que solicitaba y finalmente, especificara si el periodo de la información señalado, era el mismo para la petición de los casos conocidos por la Sala de lo Civil.

2. Es así que, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de Información de esta Unidad en fecha 11/05/2022, el usuario respondió:

“Por recibida Res. UAIP/203/Rprev/548/2022(1), el día de hoy, en la cual se hace referencia a mi solicitud de información pública realizada el 9/05/2022, se me previene y proceso a subsanar, en el sentido siguiente:

a) Competencia en razón con la materia de los Juzgados y Cámaras de San Salvador y Santa Tecla: Juzgados y Cámaras con competencia en materia de Familia.

b) Qué tipo de resoluciones emitidas por los Juzgados de Familia, Cámara de Familia y Sala de lo Civil de los cuales se requiere la información: sentencias definitivas y resoluciones finales relativas al reconocimiento voluntario relacionados a personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida (inseminación artificial, fecundación in vitro, gestación o maternidad subrogada).

c) Especificar si el período de la información señalado, es el mismo para la petición de los casos conocidos por la Sala de lo Civil: El período de información solicitada, corresponde del año 2013 a 2022, para los casos de Juzgados de Familia, Cámara de Familia y Sala de lo Civil, comprendiendo para las tres instancias el mismo período”.

**II.** Por medio de resolución con referencia UAIP/203/RAdmisión/555/2022(1) de fecha 13/05/2022, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum al Centro de Documentación Judicial de esta Corte con la finalidad de requerir información de todas las sedes judiciales requeridas por el ciudadano, y oficio a todos los juzgados de familia de San Salvador y de Santa Tecla, departamento de la Libertad.

**III.** En relación con lo informado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial y las diferentes autoridades judiciales a las cuales se les requirió la información, que en definitiva no tienen registros en sus archivos sobre sentencias definitivas y resoluciones finales relativas al reconocimiento voluntario relacionados a personas nacidas por técnicas de

reproducción humana asistida, es decir, no existe la información requerida, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente, tanto al Centro de Documentación Judicial, a fin de requerir la información solicitada para el caso de la Sala de lo Civil y las Cámaras de Segunda Instancia en materia de Familia, y directamente a los juzgados en materia de familia de los municipios de San Salvador y Santa Tecla, La Libertad, dependencias que se han pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado las autoridades mencionadas que no cuentan con la información requerida por el ciudadano por las razones expuestas, es que debe confirmarse la inexistencia de esta información.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmarse* la inexistencia de la información en los términos solicitados por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el Centro de Documentación Judicial, para el caso de la información solicitada a la Sala de lo Civil y Cámaras de Segunda Instancia en materia de

Familia y en los juzgados de familia de los municipios de San Salvador y Santa Tecla, La Libertad, por las consideraciones mencionadas en el considerando III de este proveído.

2. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.